

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN Y AL REPARTO ENTRE LOS OPERADORES OBLIGADOS DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014**

Expediente INF/DE/029/15

**LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 23 de julio de 2015

En el ejercicio de las competencias que le atribuye transitoriamente la Disposición transitoria cuarta, en relación con apartado 2 de la Disposición adicional octava, ambas de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria resuelve lo siguiente en relación con la liquidación del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2014.

**I. ANTECEDENTES.**

**Único.-** Con fecha 26 de mayo de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) aprobó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2014.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.- Habilitación competencial.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 2 de la Disposición adicional octava y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de la Entidad de

Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

### **Segundo.- Objeto**

El objeto del presente Acuerdo es aprobar la liquidación del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2014 y el reparto entre los operadores obligados.

### **Tercero.- Normativa aplicable**

La Orden ITC/2877/2008 crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la Comisión Nacional de Energía (CNE) como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación.

En ejercicio de esta habilitación normativa se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. A día de hoy, se encuentran vigentes la Circular 1/2013, de 9 de mayo, de la CNE, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 1/2013) y la Circular 5/2012, de 12 de julio, de la CNE, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes (en adelante, Circular 5/2012).

En concreto, en lo relativo al reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes, la Orden IET/631/2012, de 29 de marzo<sup>1</sup>, modificó el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008 para actualizar las fórmulas de cálculo del exceso de Certificados en relación con los objetivos anuales de biocarburantes.

---

<sup>1</sup> Orden IET/631/2012, de 29 de marzo, por la que se introduce una excepción de carácter territorial en el mecanismo de fomento de uso de biocarburantes, para los años 2011, 2012 y 2013.

Por su parte, el apartado primero de la Resolución de 8 de julio de 2013<sup>2</sup>, de la Secretaría de Estado de Energía, actualizó el valor del importe unitario por Certificado establecido en el artículo 11 de la citada Orden ITC/2877/2008 a 763€/Certificado a partir del año 2013 inclusive<sup>3</sup>.

En lo que se refiere al ejercicio 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, con fecha 26 de mayo de 2015, acordó respecto a cada sujeto obligado en base a lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado decimotercero.2 de la Circular 1/2013: 1) el número de Certificados definitivos de Biocarburantes en Diésel y en Gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Ahora, según el procedimiento previsto en el apartado quinto de la Circular 5/2012, en base a lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, corresponde realizar el reparto del fondo generado con los ingresos efectuados en concepto de pago compensatorio entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con sus obligaciones en el ejercicio 2014.

#### **Cuarto.- Actuaciones realizadas para la constitución y reparto del fondo compensatorio**

En virtud de lo establecido en el artículo 12.4 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado quinto.3 de la Circular 5/2012, antes del 1 de agosto de cada año, se debe determinar el saldo disponible en la cuenta corriente en la que se hayan ingresado los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio anterior y dividir ese saldo entre el sumatorio de los Certificados de biocarburantes en exceso del citado ejercicio, resultando así un importe unitario por Certificado.

A continuación, se debe realizar el cálculo de la cantidad que corresponde abonar a cada sujeto obligado con exceso de Certificados, multiplicando el importe unitario por Certificado (calculado de la manera arriba indicada) por el

---

<sup>2</sup> Resolución de 8 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan para el año 2013 valores de las fórmulas de cálculo de los pagos compensatorios, relacionados con el cumplimiento de la obligación de biocarburantes, contenidos en la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre.

<sup>3</sup> Anteriormente fijado en 350€/Certificado.

número de Certificados en exceso de los que aquél dispusiera respecto a sus obligaciones<sup>4</sup>.

#### 4.1 Constitución del fondo compensatorio

El fondo compensatorio se dota, en primer lugar, con el importe de los pagos compensatorios ingresados por los sujetos obligados con déficit de Certificados en el ejercicio de referencia. El total de las cantidades que, en virtud de los acuerdos de fecha 26 de mayo de 2015 antes mencionados, se determinó que correspondía abonar en la cuenta designada por la CNMC en concepto de pagos compensatorios del ejercicio 2014 ascendía a 1.204.014€, de los cuales 64.092€ correspondían al déficit de Certificados en Diésel, 1.136.870€ al déficit de Certificados en Gasolina y 3.052€ al déficit global.

Sin embargo, a fecha de esta Resolución únicamente se han ingresado en la cuenta en concepto de pagos compensatorios 1.148.315€, según el detalle de ingresos por compañía que se recoge en el Anexo I (**CONFIDENCIAL**) de esta Resolución<sup>5</sup>.

Además de los importes ingresados en concepto de pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2014 (1.148.315€), el saldo disponible de la cuenta habilitada por la CNMC para el fondo compensatorio está conformado por los intereses generados por la cuenta corriente en que se ingresan dichos pagos (1.773,51€) por lo que, en total, el saldo disponible del fondo compensatorio en la fecha de liquidación asciende a 1.150.088,51€.

#### 4.2 Liquidación del fondo compensatorio

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II (**CONFIDENCIAL**) se relacionan, por sujeto obligado, el exceso de Certificados (2.539 en total) calculados en aplicación de las fórmulas del artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008, en su redacción dada por la Orden IET/631/2012.

Teniendo en cuenta el saldo disponible del fondo (1.150.088,51€ = 1.148.315€ en concepto de pagos compensatorios + 1.773,51€ en concepto de intereses

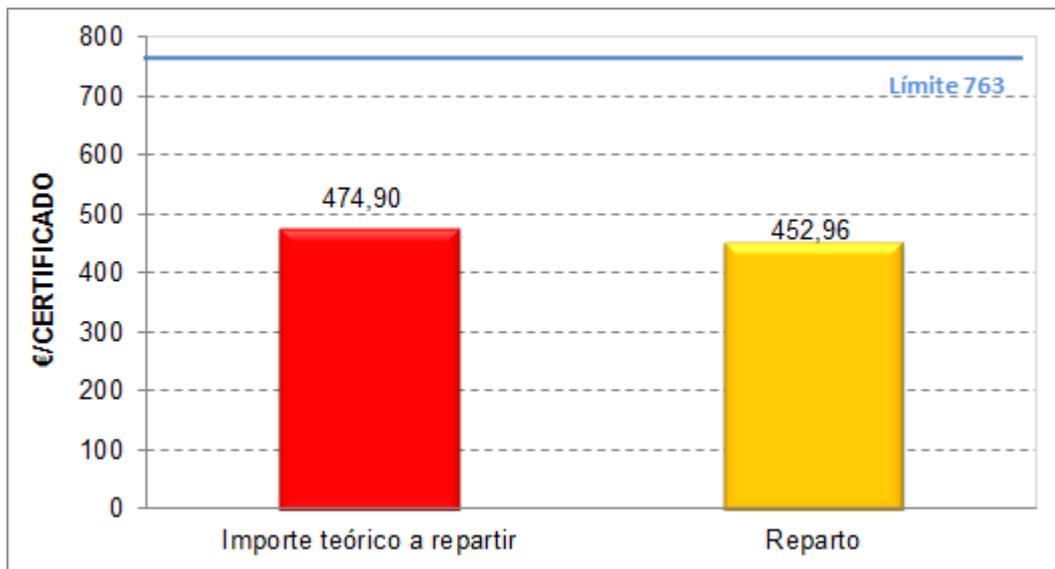
---

<sup>4</sup> Según lo establecido en el apartado quinto.5 de la Circular 5/2012, en ningún caso se podrá exceder, en el cálculo del reparto del fondo compensatorio, el importe unitario de 763€ por Certificado. En caso de superarse, este exceso pasará a dotar al fondo del año siguiente.

<sup>5</sup> Respecto a los ingresos pendientes de realizar, se iniciará a la mayor brevedad posible los correspondientes expedientes de reclamación de cantidad. Las cantidades que, en su caso, se ingresaran junto con sus correspondientes intereses de demora (respecto a los cuales igualmente se deberán iniciar los oportunos expedientes de reclamación) serán objeto de reparto antes del 31 de enero de 2016 (apartado quinto.6 de la Circular 5/2012).

de la cuenta corriente) y el número de Certificados en exceso (2.539 Certificados), el importe unitario por Certificado asciende a 452,96€.

Figura 1: Reparto del fondo de pagos compensatorios  
Datos en €/Certificado



Finalmente, el importe remanente tras la liquidación asciende a 23,07€<sup>6</sup>. Dicho remanente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto.4 de la Circular 5/2012, será objeto de reparto entre los sujetos con derecho de cobro en la siguiente liquidación del fondo compensatorio del ejercicio.

Sobre la base de las actuaciones realizadas la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## RESUELVE

**Único.-** Aprobar la liquidación del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2014 y repartir el resultado de la liquidación entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo III, procediendo al ingreso en las cuentas de cada uno de ellos de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía.

<sup>6</sup> Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe éste que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.